



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA USUGA
DEMANDADO: PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.
PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230044600

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.**, pese a que desde el día 24 de enero de 2024, se notificó al buzón electrónico establecido para notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@promedan.net, recibiendo constancia de entrega (Archivo 14 del expediente); no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA**. Se adosan capturas de pantalla sobre la constancia de notificación.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444600

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:49

Para: notificacionesjudiciales@promedan.net <notificacionesjudiciales@promedan.net>

4 archivos adjuntos (31 MB)

06AnexosPruebas.pdf; 12AutoAdmiteDemanda.pdf; 10SubsanaRequisito.pdf; 01DEMANDALABORALJUAN1.pdf;

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día hoy, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a notificar a **WILFER SANTIAGO GIRALDO GIRALDO** quien haga sus veces, quien actúa en calidad de:

Persona Natural
Curador Ad-Litem
Representante Legal
Apoderado (a)

____X____

En representación del demandado (a): **PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA.**

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **JUAN CARLOS HERRERA USUGA**, bajo el radicado **05001-31-05-017-2023-00446-00**.

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO.
050013105017202300444600

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:51

Para: notificacionesjudiciales@promedan.net <notificacionesjudiciales@promedan.net>

1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444600;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@promedan.net (notificacionesjudiciales@promedan.net)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444600

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTE (20) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO de la MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 277 075 390 955

Código de acceso: SVisCt

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá el representante legal de la entidad demandada (pág. 13 Archivo 10SubsanaRequisitos).

Se advierte que, no es factible decretar como prueba de parte, el interrogatorio del demandante, puesto que dicha prueba lo que busca es la confesión de la contraparte; sin embargo, la suscrita Juez, en uso de sus facultades y conforme a lo previsto en el canon 80 del CPTYSS, realizará el respectivo interrogatorio al demandante.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda y escrito de subsanación de requisitos (págs. 20-163 Archivo 06AnexosPruebas y págs. 25-29; 47-76 Y 80-83 Archivo 10SubsanacionRequisitos del expediente electrónico).

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores ELOISA ISABEL ZUÑIGA MONTERO, ANA MARCELA ALONSO HENRIQUEZ, DAVID ALEJANDRO GONZALEZ PATERNOSTRO, JUAN NICOLAS CASTRO, LINA MARIN URIBE, y MAURICIO JARAMILLO (pág. 08 Archivo 13ContestacionDemandaIcoltrans).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROMOTRA MÉDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A.

Ninguna ya que se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandante **JUAN CARLOS HERRERA USUGA**, para que, a través de su apoderada judicial, allegue con destino al proceso, la **historia laboral actualizada** expedida por el respectivo fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado, para lo cual, se le concede el término de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Oficiar a PROMEDAN IPS para que dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir de recibido el Oficio, remita la carpeta del hoy demandante que contenga contrato, pagos realizados, afiliaciones a la seguridad social. a.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROMOTRA MÉDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTE (20) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c60611b0f4ac074793d26878721a91c1c4eb846f92f9b047e995d6996efd3a**

Documento generado en 06/03/2024 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>